

7. La comprobación de datos no ajustados a la realidad, tanto en la solicitud como en la documentación aportada, supondrá necesariamente la denegación de la ayuda o, en su caso, el reintegro.

Novena. Régimen, justificación y seguimiento de las ayudas.-1. La ayuda concedida en ningún caso podrá acumularse a otras ayudas solicitadas en el marco de otros programas del Instituto de Cooperación Iberoamericana, ni ser superior, aisladamente o en concurrencia con las de otras Administraciones Públicas, entes públicos o privados, nacionales, extranjeros o internacionales, al coste de la actividad presupuestada por el solicitante.

2. Las ayudas se librarán, en un 75 por 100, a continuación de su aprobación por la resolución de concesión, y el 25 por 100 restante, al acreditar el beneficiario la realización de la acción para la que se solicitó la ayuda, previa remisión de la documentación exigida en el apartado 7 de esta misma base.

3. La percepción de estas ayudas conllevará la sumisión expresa a las normas que la regulan y a la jurisdicción de los órganos administrativos y judiciales españoles.

4. Los beneficiarios se someterán plenamente a la labor inspectora y de control que determine la Dirección General del Instituto de Cooperación Iberoamericana de la Agencia Española de Cooperación Internacional, en el momento inicial, o en cualquier otro, durante la ejecución de la acción subvencionada, entendiéndose las actitudes obstruccionistas a esta labor como una renuncia expresa y voluntaria a la ayuda concedida, generándose la consecuente obligación de reintegro de las cantidades percibidas, sin perjuicio de la interposición del recurso contencioso administrativo, conforme a la ley reguladora de dicha jurisdicción, en su caso.

5. Las ayudas quedan sujetas a la justificación de la actividad realizada, así como a las obligaciones de reintegro y régimen sancionador cuando proceda, conforme al Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para la Concesión de Subvenciones Públicas.

6. Las ayudas concedidas lo serán con cargo a los conceptos de los capítulos IV y VII de los presupuestos ordinarios de la Agencia Española de Cooperación Internacional.

7. La Agencia Española de Cooperación Internacional realizará el seguimiento de las acciones subvencionadas, para lo que establecerá los procedimientos más adecuados. En todo caso, los beneficiarios deberán remitir a la Dirección General del Instituto de Cooperación Iberoamericana memoria o informe técnico con los resultados de la actividad realizada, en el plazo de dos meses a partir de la finalización de ésta, así como los justificantes originales de los pagos realizados con cargo a la ayuda percibida y, en su caso, reintegrar el importe no gastado.

8. Si como resultado del seguimiento, se apreciaren circunstancias que hagan prever la imposibilidad de llevar a cabo las actividades previstas, podrá interrumpirse la financiación, así como proponer las acciones legales que procedan.

9. Corresponde al Director general del Instituto de Cooperación Iberoamericana, por delegación de la Presidencia de la Agencia Española de Cooperación Internacional, dictar cuantas normas sean precisas para la interpretación, desarrollo y ejecución de la presente convocatoria.

ANEXO II

AGENCIA ESPAÑOLA DE COOPERACION INTERNACIONAL

(sello de registro)

Instituto de Cooperación Iberoamericana. Avenida Reyes Católicos, 4. 28040 Madrid (España).

Programa Iberoamericano de Cooperación Universidad-Empresa (IBERCUE)

SOLICITUD DE AYUDA

Marque con una X:

- ayuda para la capitalización de entidad nueva, existente, mejora de la gestión, realización de actividades.

1. Datos de identificación de la persona o entidad solicitante:

Apellidos y nombre, Nacionalidad, DNI/pasaporte o CIF

Domicilio, Localidad, Teléfono, Fax, Entidad, Representante legal, Nombre y apellidos, Cargo, DNI/NIF o pasaporte, Domicilio, CP, Localidad, Teléfono, País

2. Datos de la ayuda solicitada:

Proyecto o actividad (denominación resumida), País/países participante/s, Importe solicitado

3. Breve descripción de la actividad o proyecto para el que solicita la ayuda:

4. Documentación aportada según lo establecido en la base sexta (marque con una X):

- Memoria justificativa, Presupuesto total, Medios personales, materiales e infraestructura, Memoria económica de actividades, Documentos requeridos en base tercera.

El solicitante declara la veracidad de los datos y documentos aportados en esta solicitud y acepta someterse a las bases reguladoras de la presente convocatoria.

(Lugar y fecha)

(Firma)

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

23219 RESOLUCION de 4 de octubre de 1995, de la Dirección General del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, por la que se da publicidad al convenio celebrado entre la Dirección General del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria y el Ayuntamiento de Girona.

Habiéndose suscrito entre la Dirección General del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria y el Ayuntamiento de Girona un convenio de colaboración en materia de Gestión Catastral, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado», de dicho convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 4 de octubre de 1995.-La Directora general, María José Llobart Bosch.

CONVENIO DE COLABORACION EN MATERIA DE GESTION CATASTRAL ENTRE LA SECRETARIA DE ESTADO DE HACIENDA (DIRECCION GENERAL DEL CENTRO DE GESTION CATASTRAL Y COOPERACION TRIBUTARIA) Y EL AYUNTAMIENTO DE GIRONA

Reunidos en la ciudad de Girona a 4 de octubre de 1995.

De una parte:

Doña María José Llobart Bosch, Directora general del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, en ejercicio de las competencias que tiene delegadas por Resolución de la Secretaría de Estado de Hacienda

de 22 de octubre de 1993 («Boletín Oficial del Estado» número 263, de 3 de noviembre).

De otra parte:

Don Joaquim Nadal i Farreras, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Girona, en uso de las facultades que le confiere el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

EXPONEN:

Primero.—La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, establece en el artículo 7 que las competencias de las entidades locales son propias o atribuidas por delegación, previendo el artículo 27 que la Administración del Estado podrá delegar en los Ayuntamientos el ejercicio de competencias en materias que afecten a sus intereses propios, siempre que con ello se mejore la eficacia de la gestión pública y se alcance una mayor participación ciudadana.

Segundo.—La Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en su artículo 78.1 y disposición adicional cuarta.2 establece que la formación, conservación, renovación y revisión del Catastro son competencia del Estado y se ejercerán por el Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, directamente o a través de los convenios de colaboración que se celebren con las entidades locales.

Igualmente, el apartado 3 del citado artículo 78 indica que la inspección catastral de ese impuesto se llevará a cabo por los órganos competentes de la Administración del Estado, sin perjuicio de las fórmulas de colaboración que se establezcan con los Ayuntamientos.

Por otro lado, el Real Decreto 1725/1993, de 1 de octubre, de modificación parcial de la estructura orgánica del Ministerio de Economía y Hacienda, crea la Dirección General del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, que asume las funciones relativas a la formación, conservación, renovación, revisión y demás funciones inherentes a los Catastros inmobiliarios que, con anterioridad, venían siendo desarrolladas por el Organismo Autónomo Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria.

Tercero.—El Real Decreto 1390/1990, de 2 de noviembre, sobre colaboración de las Administraciones Públicas en materia de Gestión Catastral y Tributaria e Inspección Catastral, desarrolla, entre otras cuestiones, la colaboración en la gestión del Catastro entre la Administración del Estado y las entidades locales, fijando el marco al que deben sujetarse los convenios que, sobre esta materia, se suscriban, así como el régimen jurídico específico de los mismos.

Cuarto.—El Real Decreto 1448/1989, de 1 de diciembre, por el que se desarrolla el artículo 77 de la Ley 39/1988, reguladora de las Haciendas Locales, delimita los diversos supuestos de alteraciones catastrales de orden físico, jurídico y económico, concernientes a los bienes inmuebles, de naturaleza urbana y rústica.

Quinto.—El Ayuntamiento de Girona, en fecha 4 de abril de 1995, solicitó a través de la Gerencia Territorial de Girona, a la Dirección General del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, la formalización del presente convenio de colaboración.

Sexto.—El Consejo Territorial de la Propiedad Inmobiliaria de Girona, en sesión celebrada el 13 de julio de 1995 informó favorablemente la suscripción del presente convenio, en virtud de lo establecido en el artículo 7 del Real Decreto 1390/1990, de 2 de noviembre.

Séptimo.—El Ayuntamiento de Girona, en sesión plenaria, de fecha 31 de julio de 1995, acordó la aceptación de las funciones que son objeto de delegación en este convenio, a tenor de lo dispuesto en el artículo 27.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Octavo.—La Generalidad de Cataluña ha informado favorablemente la delegación de funciones a que se refiere el presente convenio, conforme a lo previsto en el artículo 27.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

En su virtud, ambas partes suscriben el presente convenio, con sujeción a las siguientes:

CLAUSULAS

Primera.—Objeto del convenio.

Es objeto del presente convenio la delegación, por parte de la Dirección General del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria del Ministerio de Economía y Hacienda al Ayuntamiento de Girona, de las funciones de tramitación y aprobación de los expedientes de alteraciones de orden jurídico, transmisiones de dominio, alteraciones de orden físico y económico y de inspección catastral que se produzcan en los bienes inmuebles de naturaleza urbana, ubicados en dicho municipio, sin perjuicio de la titularidad de las competencias que, en la materia objeto del convenio

corresponden a la Dirección General del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria.

Segunda.—Contenido del convenio.

La colaboración objeto de este convenio se desarrollará, con el alcance previsto en la cláusula tercera, en régimen mixto de delegación de funciones y prestación de servicios y comprenderá los actos administrativos relacionados con la gestión e inspección catastral que a continuación se expresan:

En régimen de delegación de funciones:

- La tramitación en los términos previstos en el Real Decreto 1448/1989, de 1 de diciembre, de los expedientes de alteraciones catastrales de orden jurídico, transmisiones de dominio, concernientes a los bienes inmuebles de naturaleza urbana ubicados en el término municipal de Girona.
- La formalización de los requerimientos a que hubiere lugar.
- La rectificación de errores materiales y la revisión de oficio de los actos nulos de pleno derecho que el Ayuntamiento pudiera dictar en el ejercicio de las facultades delegadas.
- La resolución de los recursos de reposición interpuestos contra los actos administrativos enumerados en los apartados anteriores.
- Las actuaciones de información y asistencia al contribuyente en relación con las anteriores materias.

En régimen de prestación de servicios:

- La colaboración en la tramitación de expedientes de alteraciones catastrales de orden físico, jurídico y económico no comprendidos en el régimen de delegación de funciones (declaraciones tipo 902). Para ello el Ayuntamiento realizará las tareas de recepción de la documentación, comprobación de la información y documentación aportada, ejecución de las funciones de soporte técnico administrativo necesarias para la tramitación de las alteraciones de orden físico o económico a que diera lugar tal declaración.
- Las actuaciones de investigación de los hechos imponderables ignorados, así como las de comprobación, dirigidas a verificar el adecuado cumplimiento por los sujetos pasivos de las obligaciones y deberes que, respecto al Impuesto sobre Bienes Inmuebles, establecen el artículo 77.2 y concordantes de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y disposiciones que la desarrollan. Dicha documentación será remitida a la Gerencia Territorial de Girona, la cual llevará a cabo, en su caso, las correspondientes actuaciones de inspección.
- Colaboración en la tramitación de recursos y reclamaciones interpuestos contra los actos de valoración individualizada dictados por la Gerencia Territorial. El Ayuntamiento realizará las tareas de recepción de la documentación aportada y ejecución de las funciones de soporte técnico administrativo solicitadas, en su caso, por la Gerencia Territorial.
- Formalización de los requerimientos a que hubiere lugar.
- Las actuaciones de información y asistencia al contribuyente.
- En relación con la elaboración de Ponencias generales o complementarias y la actualización periódica de valores, el Ayuntamiento realizará:

Colaboración en la investigación y emisión de informes de los valores inmobiliarios de mercado en las zonas y tipos de inmuebles que indique la Gerencia Territorial, con el alcance que ésta determine, así como proporcionar todos los datos necesarios referentes al planeamiento urbanístico.

Comprobación, investigación y toma de datos a nivel de campo, en todos y cuantos elementos físicos, económicos y jurídicos indique la Gerencia Territorial, así como su grabación informática y remisión en la forma prevista en la cláusula cuarta, apartado b).

g) En relación con los estudios económicos de valores, el Ayuntamiento realizará:

Toma de muestras del mercado inmobiliario y en su caso análisis y emisión de informes, en la forma que se indique por la Gerencia Territorial.

Comprobación y toma de datos a nivel de campo en todos y cuantos elementos físicos, económicos y jurídicos indique la Gerencia Territorial, su grabación informática y remisión en la forma prevista en la cláusula cuarta, apartado b).

Remisión de los datos y documentación necesaria del planeamiento urbanístico y su desarrollo, completándose con las modificaciones que se produzcan en la denominación de las vías públicas.

Tercera.—Alcance de la delegación.

a) Será en todo caso de aplicación la normativa contenida en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y demás disposiciones complementarias, especialmente el Real Decreto 1448/1989, de 1 de diciembre. Ello no obstante, la tramitación de las actuaciones objeto de delegación, se llevará a cabo conforme a las normas orgánicas y procedimentales propias del Ayuntamiento de Girona.

b) Los actos dictados por la entidad local en el ejercicio de las competencias delegadas, incluso la resolución de los recursos de reposición que hubieran podido interponerse, serán recurribles en vía económico-administrativa, debiendo así indicarse expresamente a los interesados en cuantos actos y resoluciones se realicen al amparo del presente convenio.

c) En ningún caso se entenderán comprendidos en la colaboración objeto del presente convenio los actos encaminados a la fijación, revisión o modificación de los valores catastrales, en los términos previstos en los artículos 70 y 71 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, ni la facultad de calificación de las infracciones catastrales que pudieran detectarse, e imposición de las consiguientes sanciones.

Tampoco se considerarán incluidas en la delegación la tramitación del resto de alteraciones catastrales comprendidas en el Real Decreto 1448/1989, de 1 de diciembre, y no contempladas en la cláusula primera sobre objeto del convenio.

Cuarta.—Actuaciones.

a) En relación con las materias objeto del presente convenio la Gerencia Territorial y el Ayuntamiento de Girona estarán recíprocamente obligados a admitir cuantas declaraciones y documentos presenten los administrados.

La Gerencia Territorial remitirá al Ayuntamiento con la periodicidad que determine la comisión de seguimiento, establecida en la cláusula sexta, y sin más trámite, todas las declaraciones que reciba correspondientes a alteraciones catastrales objeto del presente convenio.

b) El Ayuntamiento, en los supuestos en que realice tareas de soporte técnico en la forma definida en este convenio, remitirá a la Gerencia Territorial la documentación del expediente correspondiente. Dicha documentación incluirá, además:

Datos gráficos de las unidades catastrales, que constará de planos a escala y acotados, y fotografía de la finca. La documentación gráfica de planos, se facilitará en soporte magnético mediante disquette tipo PC compatible, con la estructura, codificación y formato establecidos para el modelo CU-1 por la Dirección General del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria.

La información catastral en soporte magnético con los contenidos y estructura de información establecidos por las normas y formatos informáticos empleadas o acordadas por la Dirección General del Centro de Gestión y Cooperación Tributaria.

c) El Ayuntamiento entregará a la Gerencia Territorial las cintas VARPAD, comprensivas de las modificaciones de datos jurídicos realizadas al amparo de las competencias delegadas, según formato establecido por Resolución de 9 de febrero de 1995 («Boletín Oficial del Estado» número 46, de 23 de febrero), de la Dirección General del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, por la que se aprueban nuevas fórmulas de remisión y las estructuras, contenido y formato informático del fichero del Padrón del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, o en el formato que se pudiera establecer en su sustitución.

d) La periodicidad de entrega de la documentación será la que acuerde la comisión de seguimiento prevista en la cláusula sexta de este documento, y, en todo caso, con la antelación suficiente para que por la Gerencia Territorial pueda emitirse el Padrón anual antes del 1 de marzo del ejercicio correspondiente, según establece el artículo 6 del Real Decreto 1448/1989.

e) Sin perjuicio de la titularidad, que corresponde a la Dirección General del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria del Ministerio de Economía y Hacienda, el Ayuntamiento de Girona conservará en su poder toda la documentación original utilizada en el ejercicio de las actuaciones en régimen de delegación a que se refiere este convenio. Esta documentación será entregada a la Gerencia Territorial en el supuesto de extinción definitiva de la vigencia del convenio. La comisión de seguimiento, prevista en la cláusula sexta por medio de sus miembros o de los funcionarios de dicha Gerencia Territorial que se designen, tendrá acceso en cualquier momento a la citada documentación para el correcto ejercicio de las facultades de control que tiene encomendadas.

f) El Ayuntamiento utilizará sus propios impresos en todo tipo de resoluciones, requerimientos o notificaciones relativos a las competencias

delegadas, si bien deberá hacerse referencia expresa al convenio en virtud del cual se ejercen las indicadas funciones.

Para la realización de requerimientos, notificaciones y otro tipo de actuaciones de comunicación con el administrado relacionadas con las funciones objeto de prestación de servicios, el Ayuntamiento utilizará los impresos que determine la comisión de seguimiento.

g) Tanto el Ayuntamiento como la Dirección General del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria del Ministerio de Economía y Hacienda adoptarán cuantas medidas estimen oportunas encaminadas a poner en conocimiento del público el convenio, evitando, en todo caso, duplicidad de actuaciones o trámites innecesarios.

Quinta.—Régimen jurídico.

a) El presente convenio se suscribe al amparo de lo establecido en el artículo 78.1 y 3 y en la disposición adicional cuarta. 2 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, así como los artículos 6 y siguientes del Real Decreto 1390/1990, de 2 de noviembre, sobre colaboración de las Administraciones Públicas en materia de Gestión Catastral y Tributaria e Inspección Catastral.

b) Ni la delegación de funciones ni la prestación de servicios objeto del convenio implica la transferencia de medios materiales y personales, ni comportarán ningún tipo de contraprestación económica por parte de la Dirección General del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria del Ministerio de Economía y Hacienda al Ayuntamiento de Girona.

c) Sin perjuicio de las facultades de organización de sus propios servicios, el Ayuntamiento deberá ejercer las funciones delegadas y las reguladas por prestación de servicios con estricto cumplimiento de los extremos expuestos en este documento y en ningún momento podrá delegar a su vez en otra entidad las funciones que le han sido delegadas o asignadas en virtud de este documento.

d) La Dirección General del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria del Ministerio de Economía y Hacienda podrá revocar la delegación contenida en el presente convenio o denegar la aceptación de la prestación de servicios y ejecutar por sí misma la competencia cuando el Ayuntamiento de Girona incumpla las directrices o instrucciones que se le impartan, cuando deniegue la información que se le pueda solicitar o cuando no atienda a los requerimientos que, en su caso, se le pudieran hacer para subsanar las deficiencias advertidas en el ejercicio de las facultades delegadas.

e) La Administración delegante podrá repetir contra el Ayuntamiento de Girona en el caso de que dicha Administración sea declarada responsable de algún perjuicio ocasionado con motivo de la función ejercida por la entidad local en virtud de la delegación concedida.

Sexta.—Comisión de seguimiento.

Se constituirá una comisión de seguimiento presidida por el Gerente territorial y formada por tres miembros de cada parte que, con independencia de las funciones concretas que le asignen las demás cláusulas de este convenio, velará por el cumplimiento de las obligaciones de ambas partes y adoptará cuantas medidas y especificaciones técnicas sean precisas en orden a garantizar que las competencias delegadas y las ejercidas en régimen de prestación de servicios se lleven a cabo de forma coordinada y sin perjuicio para la prestación del servicio.

Esta comisión ajustará su actuación a las disposiciones contenidas en el capítulo II del título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Séptima.—Entrada en vigor y plazo de vigencia.

El presente convenio entrará en vigor el día de su firma extendiéndose su vigencia inicial hasta el 31 de diciembre de 1995 y prorrogándose tácitamente por sucesivos períodos anuales, mientras no sea denunciado.

La denuncia del mismo por alguna de las partes deberá realizarse con una antelación mínima de tres meses antes de finalizar el período de vigencia, todo ello sin perjuicio de las facultades de revocación de la delegación expuestas en la cláusula quinta, que implicará la extinción automática del convenio.

CLÁUSULA ADICIONAL

Con carácter complementario a las obligaciones establecidas en el presente convenio, el Ayuntamiento de Girona se compromete a entregar a la Gerencia Territorial, a efectos estadísticos, los datos resultantes de la gestión tributaria y recaudatoria del Impuesto sobre Bienes Inmuebles correspondientes a ese municipio.

Y en prueba de conformidad, suscriben el presente convenio en duplicado ejemplar en el lugar y fecha anteriormente indicados.

Firmado: La Directora General del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, doña María José Llombart Bosch y el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Girona, don Joaquim Nadal i Farreras.

23220 RESOLUCION de 4 de octubre de 1995, de la Dirección General del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria por la que se da publicidad al Convenio celebrado entre la Dirección General del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria y el Ayuntamiento de Olot.

Habiéndose suscrito entre la Dirección General del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria y el Ayuntamiento de Olot un Convenio de colaboración en materia de Gestión Catastral, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado», de dicho Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 4 de octubre de 1995.—La Directora general, María José Llombart Bosch.

CONVENIO DE COLABORACION EN MATERIA DE GESTION CATASTRAL ENTRE LA SECRETARIA DE ESTADO DE HACIENDA (DIRECCION GENERAL DEL CENTRO DE GESTION CATASTRAL Y COOPERACION TRIBUTARIA) Y EL AYUNTAMIENTO DE OLOT

Reunidos en la ciudad de Girona a 4 de octubre de 1995.

De una parte:

Doña María José Llombart Bosch, Directora General del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, en ejercicio de las competencias que tiene delegadas por Resolución de la Secretaría de Estado de Hacienda de 22 de octubre de 1993 («Boletín Oficial del Estado» número 263, de 3 de noviembre).

De otra parte:

Don Pere Macias i Arnau, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Olot, en uso de las facultades que le confiere el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

EXPONEN

Primero.—La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, establece en el artículo 7 que las competencias de las Entidades Locales son propias o atribuidas por delegación, previendo el artículo 27 que la Administración del Estado podrá delegar en los Ayuntamientos el ejercicio de competencias en materias que afecten a sus intereses propios, siempre que con ello se mejore la eficacia de la gestión pública y se alcance una mayor participación ciudadana.

Segundo.—La Ley 39/1988 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en su artículo 78.1 y disposición adicional cuarta, 2 establece que la formación, conservación, renovación y revisión del Catastro son competencia del Estado y se ejercerán por el Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, directamente o a través de los convenios de colaboración que se celebren con las Entidades Locales.

Igualmente, el apartado 3 del citado artículo 78 indica que la inspección catastral de ese impuesto se llevará a cabo por los órganos competentes de la Administración del Estado, sin perjuicio de las fórmulas de colaboración que se establezcan con los Ayuntamientos.

Por otro lado, el Real Decreto 1725/1993, de 1 de octubre, de modificación parcial de la estructura orgánica del Ministerio de Economía y Hacienda, crea la Dirección General del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, que asume las funciones relativas a la formación, conservación, renovación, revisión y demás funciones inherentes a los Catastros inmobiliarios que, con anterioridad, venían siendo desarrolladas por el Organismo Autónomo Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria.

Tercero.—El Real Decreto 1390/1990, de 2 de noviembre, sobre colaboración de las Administraciones Públicas en materia de Gestión Catastral y Tributaria e Inspección Catastral, desarrolla, entre otras cuestiones, la colaboración en la gestión del Catastro entre la Administración del Estado y las Entidades Locales, fijando el marco al que deben sujetarse los convenios que, sobre esta materia, se suscriban, así como el régimen jurídico específico de los mismos.

Cuarto.—El Real Decreto 1448/1989, de 1 de diciembre, por el que se desarrolla el artículo 77 de la Ley 39/1988, reguladora de las Haciendas Locales, delimita los diversos supuestos de alteraciones catastrales de orden físico, jurídico y económico, concernientes a los bienes inmuebles, de naturaleza urbana y rústica.

Quinto.—El Ayuntamiento de Olot, en fecha 29 de septiembre de 1994, solicitó a través de la Gerencia Territorial de Girona, a la Dirección General del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, la formalización del presente Convenio de colaboración.

Sexto.—El Consejo Territorial de la Propiedad Inmobiliaria de Girona, en sesión celebrada el 23 de febrero de 1995, informó favorablemente la suscripción del presente Convenio, en virtud de lo establecido en el artículo 7 del Real Decreto 1390/1990, de 2 de noviembre.

Séptimo.—El Ayuntamiento de Olot, en sesión plenaria, de fecha 22 de julio de 1995, acordó la aceptación de las funciones que son objeto de delegación en este Convenio, a tenor de lo dispuesto en el artículo 27.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Octavo.—La Generalitat de Cataluña ha informado favorablemente la delegación de funciones a que se refiere el presente Convenio, conforme a lo previsto en el artículo 27.3 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril.

En su virtud, ambas partes suscriben el presente Convenio, con sujeción a las siguientes:

CLAUSULAS

Primera.—Objeto del Convenio.

Es objeto del presente Convenio la delegación, por parte de la Dirección General del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria del Ministerio de Economía y Hacienda al Ayuntamiento de Olot, de las funciones de tramitación y aprobación de los expedientes de alteraciones de orden jurídico, transmisiones de dominio, alteraciones de orden físico y económico y de inspección catastral que se produzcan en los bienes inmuebles de naturaleza urbana, ubicados en dicho municipio, sin perjuicio de la titularidad de las competencias que, en la materia objeto del Convenio corresponden a la Dirección General del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria.

Segunda.—Contenido del Convenio.

La colaboración objeto de este Convenio se desarrollará, con el alcance previsto en la cláusula tercera, en régimen mixto de delegación de funciones y prestación de servicios y comprenderá los actos administrativos relacionados con la gestión e inspección catastral que a continuación se expresan:

En régimen de delegación de funciones:

- La tramitación en los términos previstos en el Real Decreto 1448/1989, de 1 de diciembre, de los expedientes de alteraciones catastrales de orden jurídico, transmisiones de dominio, concernientes a los bienes inmuebles de naturaleza urbana ubicados en el término municipal de Olot.
- La formalización de los requerimientos a que hubiere lugar.
- La rectificación de errores materiales y la revisión de oficio de los actos nulos de pleno derecho que el Ayuntamiento pudiera dictar en el ejercicio de las facultades delegadas.
- La resolución de los recursos de reposición interpuestos contra los actos administrativos enumerados en los apartados anteriores.
- Las actuaciones de información y asistencia al contribuyente en relación con las anteriores materias.

En régimen de prestación de servicios:

- La colaboración en la tramitación de expedientes de alteraciones catastrales de orden físico, jurídico y económico no comprendidos en el régimen de delegación de funciones (declaraciones tipo 902). Para ello el Ayuntamiento realizará las tareas de recepción de la documentación, comprobación de la información y documentación aportada, ejecución de las funciones de soporte técnico administrativo necesarias para la tramitación de las alteraciones de orden físico o económico a que diera lugar tal declaración.
- Las actuaciones de investigación de los hechos imponderables ignorados, así como las de comprobación, dirigidas a verificar el adecuado cumplimiento por los sujetos pasivos de las obligaciones y deberes que, respecto al Impuesto sobre Bienes Inmuebles, establecen el artículo 77.2 y concordantes de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y disposiciones que la desarrollan. Dicha documentación será remitida a la Gerencia Territorial de Girona la cual llevará a cabo, en su caso, las correspondientes actuaciones de inspección.